SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2009-00382** de JUAN DE JESÚS POSADA GUTIÉRREZ en contra de INTIMAS JHA LTDA. y de JAIME HUMBERTO ALFONSO y MYRIAM ALICIA ROMERO GUTIÉRREZ, informando que la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S. en condición de secuestre allegó certificado de existencia y representación legal. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que a continuación del proceso ordinario, con providencia del 24 de junio de 2009 se libró orden de pago en favor de Juan De Jesús Posada Gutiérrez en contra de INTIMAS JHA LTDA, Jaime Humberto Alfonso y Myriam Alicia Romero Gutiérrez, por las sumas y conceptos allí indicados. Con auto del 29 de julio de 2009 se decretó el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble de los ejecutados personas naturales. Luego, con auto del 11 de diciembre de 2012 (fl. 329) se decretó el secuestro del inmueble embargado, para lo cual se ordenó librar el correspondiente despacho comisorio a la inspección de policía correspondiente. La Inspección Octava “A” Distrital de Policía de esta ciudad, el 30 de abril de 2013 adelantó la diligencia de secuestró, en la que

designó a la empresa Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., en calidad de secuestre (fl. 349).

Finalmente, con auto del 16 de enero de 2018 el juzgado aceptó el desistimiento que de la demanda hicieron las partes en conjunto y decretó la terminación del proceso ejecutivo, ordenando el levantamiento de medidas cautelares (fl. 448).

Ante esta situación, la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., con memorial del 5 de abril de 2018, solicitó se fijaran los honorarios de su actividad como secuestre, ante lo cual, con auto del 21 de noviembre de 2018, se requirió se acreditara la representación legal de la sociedad y que se presentara el correspondiente informe de la gestión realizada, a fin de viabilizar los honorarios definitivos.

Posteriormente, con auto del 1° de abril de 2019 el juzgado encontró que la persona que solicitó la fijación de honorarios, no se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal y que el informe de gestión resultaba paupérrimo para el objeto de establecer el monto de los honorarios, requiriendo nuevamente a aquella sociedad el arribo al expediente de un informe detallado (fl. 480).

Nuevamente con memorial del 5 de abril de 2019 (fl. 481), el señor Héctor Andrés Villamil Jiménez, como representante legal de la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., como informe de la gestión de la empresa que representa, indicó que los arrendatarios del inmueble no le informaron sobre las consignaciones de los cánones de arrendamiento, la disposición a pagarle los mismos, o a acceder a firmar contrato con él.

Por tal razón, el 13 de septiembre de 2019 se ordenó oficiar a los arrendatarios de aquel bien que fuera embargado y cuyo secuestro ejerció la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., para que

cumplieran ciertas y determinadas exigencias, como deberes para con la recta impartición de justicia (fl. 484), los cuales no fueron tramitados por el secuestre y más bien el 28 de noviembre de 2019 el señor Héctor Andrés Villamil Jiménez radicó certificado de existencia y representación legal que da cuenta que detenta la representación legal de Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.

Pues bien, con el Acuerdo No. PSAA19-10448 del 28 de diciembre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la actividad de auxiliares de la justicia, y en el artículo 26 estableció que *"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad de la experticia, la cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del encargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo y la naturaleza de los bienes y su valor"*. Así para el caso del secuestre, *"…tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional…"* (artículo 27 ibidem).

En este caso, es innegable que la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S. actuó y recibió el encargo como secuestre del bien inmueble identificado con FMI No. 50C-177180, en la diligencia adelantada por la Inspección Octava "A" Distrital de Policía el 30 de abril de 2019, por lo que acudiendo a lo expresado en el artículo 27 numeral 1 del acuerdo PSAA19-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fijarán como honorarios por la actuación en la diligencia de secuestro el equivalente a 5 salarios mínimos diarios, que corresponde a la suma de $193.334.

Ahora, como quiera que los informes de gestión solo permiten establecer que no hubo tal cosa, no hay lugar a fijar honorarios por el cumplimiento del encargo de los numerales 1.1 a 1.6 del precitado Acuerdo.

Finalmente, si bien la medida cautelar se decretó en favor de la parte ejecutante, es lo cierto que el proceso terminó por desistimiento del proceso presentado de manera conjunta por las partes sin condena en costas, por lo que el pago de los honorarios aquí fijados al secuestre, están a cargo por partes iguales de ejecutante y ejecutados.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – FÍJESE como honorarios a la sociedad BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., por ante su representante legal, como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre 5 Salarios Mínimos Diarios, que equivalen a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESO M/CTE ($193.334,oo M/Cte.), a cargo de la parte ejecutante y ejecutada por partes iguales, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

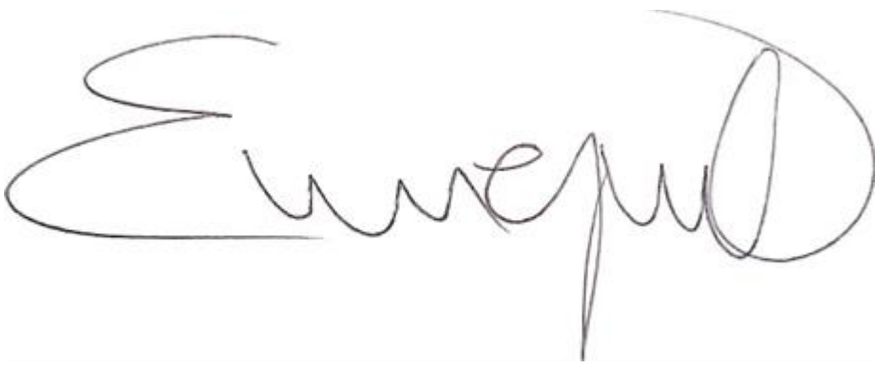

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 45 FIJADO HOY 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria